

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Guadix para procesar á D. Manuel Martínez, Alcalde de la villa de Gor, del cual resulta:

Que en el día 19 de Enero del corriente año D. Rodrigo de Gomez y Muñoz, vecino y Regidor Síndico de la citada villa, presentó un escrito al referido Juzgado querellándose criminalmente contra el predicho Alcalde porque, según manifestaba, en la mañana del día 15 se había reunido la Corporación municipal, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez Torres para el nombramiento de peritos del monte; y que tratándose de llevarlo á efecto, expuso el Alcalde que no había para qué ocuparse de ello mediante á que él le tenía ya nombrado; y como manifestasen reprobación todos los Concejales, el Alcalde se había incomodado hasta el exceso; y levantándose de su asiento, salió á la calle, de donde volvió á la sala de sesiones en unión de D. Tomás Lopez, Profesor de instrucción primaria, del alguacil de la Municipalidad Antonio Pleguezuelos y de un vecino llamado

Francisco Frutos Garcia; y poniéndose en frente del querellante, le preguntó si sabía quien era; y como le respondiese que el Alcalde, este á su vez contestó que antes le había dicho «que era un instrumento de otros.»

Que habiéndole negado Gomez Muñoz que fuese cierto lo que expresaba, el Alcalde previno á los tres sujetos antes indicados que condujeran preso á Gomez Muñoz, lo cual tuvo efecto, habiendo permanecido en esta situación durante tres horas:

Que recibidas declaraciones á varios testigos, estuvieron contestes en lo que el querellante había expuesto.

Que habiéndose pedido informe al Alcalde, lo evacuó expresándose sustancialmente en los mismos términos que contenía el escrito de querrela:

Que en vista de todo esto el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Martínez, á quien reputaba autor del delito que castiga el artículo 295 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia al interesado, este trató de disculpar su conducta alegando que en la manera con que procedió fué por hacer respetar la autoridad que ejercía, pues que los Concejales le habían menospreciado en dicha ocasión y en otras anteriores, según se comprobaba por unos documentos que presentaba, de los que se deducían que los referidos Concejales habían tratado en otra ocasión de ponerle obstáculos para el desempeño de su cargo, y atribuídole inmotivadamente abusos que no había perpetrado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado en que el Alcalde había obrado dentro de las atribuciones de que po-

dia hacer uso con arreglo á lo prescrito en el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último sobre gobierno y administración de las provincias, por cuyo párrafo octavo se dispone que no es necesario autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales:

Considerando que el arresto sufrido por Gomez Muñoz lo fué en el concepto de castigo por la manera con que se expresó respecto al Alcalde Don Manuel Martínez;

Conformándose con lo informado por la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que es innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Joaquin Magraner y Botella, vecino de Alcira, presentó en el Juzgado de este pueblo interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas que había comprado con unos terrenos de arroz, en cuya posesión estaba en virtud de la compra hecha y ejecutoria que recayó en virtud de pleito seguido con D. Agustín Boquera sobre pertenencia de estas aguas, que procedían de la fuente

llamada de Turundel y manantiales inmediatos:

Que entre los documentos presentados por Magraner en apoyo de su pretensión se halla la mencionada ejecutoria, por la que se declara que las aguas de la fuente de Turundel y manantiales inmediatos corresponden á D. Joaquin Magraner y Botella, á excepción de las que necesite D. Agustín Boquera y Moreno para regar ocho hanegadas, 27 brazas de tierra arrozar y tres y media de igual clase, pudiendo cada interesado aprovecharse del agua que se declara de su respectiva pertenencia en la forma que mas le convenga sin causarse ningún perjuicio:

Que la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera, á instancia de Don Agustín Boquera, acordó que este abriese una nueva acequia por donde corrieran unas aguas descubiertas por el mismo; y para que no se confundieran con las procedentes de la fuente de Turundel se variase el punto en que Magraner tomaba estas para sus riegos, y en ejecución de este acuerdo el acequero José Gay deshizo la parada que Magraner tenía hecha en la acequia de la fuente de Turundel y terraplenó por otro sitio la regadera, lo que promovió la presentación del interdicto:

Que el Juez de Alcira declaró no haber lugar á la admisión del interdicto, fundándose en que por su medio no podía dejarse sin efecto una providencia administrativa como lo era la de la Junta de aguas de Corbera, y en que el acuerdo de esta no se refería á la propiedad de las aguas, sino al modo de aprovecharlas, por lo que estaba dentro de sus atribuciones:

Que la Sala tercera de la Audiencia de Valencia revocó esta providencia apoyándose en que la Junta había obrado fuera del círculo de sus atri-

buciones administrativas, acordando sobre el régimen y distribución de unas aguas que no le pertenecían, y cuya propiedad estaba declarada á favor de un tercero por sentencia ejecutoria, por lo que no era aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1859 que el Juez invocaba:

Que sustanciado el interdicto, recayó auto restitutorio condenando á José Gay y demás individuos de la Junta de aguas de Corbera á que hicieran desaparecer el terraplen que por su mandato se hizo, dejando correr las aguas libremente por la regadera de Magraner, y restituyendo las cosas á su anterior estado:

Que interpuesta apelacion de este fallo, y durante la sustanciacion de laalzada, el Gobernador de la provincia requirió á la Sala para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en que habia una providencia administrativa que no podia contrariarse por medio de interdicto, segun dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que la Sala se estimó competente despues de sustanciada la contienda, y el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias administrativas que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dicten en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en la citada Real orden, porque su precepto se refiere á las providencias que, usando de sus legitimas atribuciones, adopten las Autoridades administrativas, y la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera no tiene facultad para acordar sobre el aprovechamiento de aguas de propiedad particular:

2.º Que versando la cuestion que origina este conflicto sobre la posesion de aguas de propiedad particular, cuyo aprovechamiento fué objeto de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay ningun interés general que amparar ni sostener;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, reservando su derecho á la administrativa para dictar las providencias oportunas á fin de que las nuevas aguas no se confundan con las antiguas, con tal que no se lastimen los derechos consignados en la ejecutoria.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Publicadas ya las listas electorales de primera rectificacion, y llegado el plazo en que han de formarse las de segunda, he creido conveniente dirigir á V. S. algunas observaciones que, al propio tiempo que puedan servirle como regla de conducta, eviten las dudas y reclamaciones que suelen surgir en estos casos.

Guiado del deseo de procurar toda facilidad para que pueda acreditarse el derecho electoral por aquellos que legalmente lo disfrutan y á los que por primera vez han de entrar en su goce, prevengo á V. S. que no perdone medio alguno, encargándolo así mismo á sus dependientes y subordinados, de proporcionar con la mayor brevedad posible cuantos documentos, datos, y noticias se requieran, con el objeto de fundar las reclamaciones que se promoviesen.

Usará V. S. de la mas severa imparcialidad y de su no desmentido celo por el servicio en las operaciones de rectificacion, no tolerando ninguna falta, recomendando á los centros y oficinas que dependen de su Autoridad la observancia de estas prevenciones, y facilitando los medios que crea oportunos para practicarlas, como certificaciones, listas de contribuyentes y cualquier otro documento que exista en esa oficina de su cargo ó en las de Hacienda pública; en la seguridad de que el Gobierno verá con satisfaccion que á todos se dispensa justicia, y que á todos se les atiende con igual celo en sus fundadas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.

Benavides.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Concesiones, Subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites y formalidades prescritos por la legislación vigente para la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Eseratón, y oido, en cumplimiento del art. 1.º de la ley especial de esta línea de 24 de Mayo de 1863, el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; S. M. la Reina (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por dicha ley, se ha dignado otorgar á D. Leon Cappa, la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Eseratón, con arreglo al proyecto de tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material libre de derechos, y pliego de condiciones particulares aprobados

por Reales órdenes de 5 de Julio de 1863 y 27 del actual; en la inteligencia de que el plazo de la concesion y el fijado para la construccion de la línea empiezan á correr desde la fecha de hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.

Moyano.

Sr. Director general de obras públicas.

## BANCO DE ESPAÑA.

S. M. La Reina (Q. D. G.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los Señores accionistas, la administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 30.000.000 se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.ª Si el número de las acciones que posean los Señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuere divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los Señores accionistas en la regla anterior servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la vispera del día en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas, entonces se tomará el cambio de la cotizacion del día mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.ª Se concede, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo, un plazo de 50 á los accionistas residentes en la Península é Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.ª Las acciones procedentes de aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los Señores accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyendose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.ª Los Señores accionistas presentarán en la seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibí del gefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado, y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Beneficencia.

Varios Sres. Alcaldes no han remitido aun á este Gobierno las propuestas en terna de las personas que deban constituir las Juntas municipales de Beneficencia en el bienio que empieza á regir; y como sea urgente la definitiva constitucion de estas, les prevengo remitan sin dilacion aquellas, segun está prevenido al efecto en circular de 22 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 202.

Valladolid 21 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Estadística.—Circular.

Para cumplimentar una orden de la Junta general de Estadística, referente al número de empleados que

percibieron haberes de fondos municipales en los años de 1862 y 1863, los Sres. Alcaldes ejecutarán este servicio, formando un estado por separado para cada uno de dichos años, que remitirán á este Gobierno sin falta alguna para el día 20 del actual, con sujecion al modelo adjunto y atemperándose á las indicaciones siguientes:

1.ª Se comprenderán no solo los individuos que hayan percibido sueldos fijos sino tambien los que hubiesen disfrutado algunas gratificaciones de importancia y permanentes.

2.ª Si un mismo sugeto hubiese desempeñado dos cargos por distintos conceptos de los que figuren en

el estado, debe comprenderse en cada uno de ellos.

3.ª Se expresará por nota el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, y el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

4.ª No ha de formarse relacion nominal, sino que todos los detalles referidos se especificarán numéricamente.

Espero de los Sres. Alcaldes la debida exactitud, acierto y puntualidad en la ejecucion de este servicio.

Valladolid 3 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
**Antonio Hurtado.**

**Partido judicial de**

**Pueblo de**

ESTADO demostrativo del número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año de 186.....

CONCEPTOS.	NÚMERO de individuos.	IMPORTE de sus haberes. Reales vn.
Administracion municipal. . . . .		
Policia de seguridad. . . . .		
Policia urbana. . . . .		
Instruccion pública. . . . .		
Beneficencia. . . . .		
Obras públicas. . . . .		
Correccion pública. . . . .		
Montes. . . . .		
&c. &c. . . . .		

Fecha y firma.

Si hubiere empleados correspondientes á otros conceptos, se irán expresando por el mismo orden á continuacion de los anteriores.

Al pie del estado se expresará en junto el número de mujeres que comprenda el mismo, y el importe total de los haberes de aquellas.

**SECCION TERCERA.**

**GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.**

**BATALLON PROVINCIAL DE VALLADOLID, NÚMERO 27.**

RELACION nominal de los soldados de este Batallon procedentes de las quintas 1861 y 1862, por el cupo de esta provincia con expresion de los pueblos donde tienen fijada su residencia, los cuales deben pasar al ejército activo en virtud de Real orden de 23 de Enero.

Compañías.	NOMBRES.	PUEBLOS.
2.ª	Demetrio Lopez Martin. . . . .	Tudela de Duero.
	Tomás Andrés Garcia. . . . .	Cistérniga.
	Mariano Meneses Revilla. . . . .	Villanueva.
	Florentino Mezo Astruaga. . . . .	Laguna de Duero.
3.ª	Joaquin Alonso Calvo. . . . .	Cogeces del Monte.
	Francisco Berdugo Olmos. . . . .	Idem.
	Mariano Montero Lopez. . . . .	Idem.
	Juan Olmos Lopez. . . . .	Idem.
	Marcelino Obeja Cuesta. . . . .	Corrales.
	Gregorio Arranz Alvarez. . . . .	Esguevillas.
Benito Sanz de la Fuente. . . . .	Villarmentero de Esgueva.	
Clemente Baquerizo Ballejo. . . . .	Torrescárcela.	

- 4.ª { Juan Acebes Nuñez. . . . . Alcazarén.
- { Manuel Acebes Arranz. . . . . Idem.
- { Fructuoso Ramos Crespo. . . . . San Pablo de la Moraleja.
- { Agapito Truya Solsona. . . . . Pozaldez.
- { Mariano Carrasco Pelillo. . . . . San Miguel del Arroyo.
- { Vicente Perez Sanz. . . . . Pedraja.
- { Bernardo Garrido Garrido. . . . . Fuente el Sol.

- 5.ª { Juan Zapatero Hernandez. . . . . Medina del Campo.
- { Vicente Espinosa Hernandez. . . . . Idem
- { Eustaquio Gonzalez Garcia. . . . . Rueda.
- { Juan Vegas Garcia. . . . . Poltos.
- { Pascual Jorreto Mateo. . . . . Castrejon.

- 6.ª { Alejandro Leal Carbajo. . . . . Villagarcía.
- { Félix Celemin Celemin. . . . . San Roman de la Hornija.
- { Balbino Manzano Perez. . . . . Bamba.
- { José Alvarez Rodriguez. . . . . Tiedra.
- { Tomás Gomez Serriendo. . . . . Villalár.
- { Ignacio Diez Casares. . . . . San Miguel del Pino.
- { Roman Berrocal Gonzalez. . . . . Villavieja.

- 8.ª { Julian Mañueco Perez. . . . . Villacid de Campos.
- { Indalecio Pardo Fierro. . . . . Idem.
- { Domingo Riego Herrera. . . . . Villafrechós.
- { Manuel Lorenzo Fernandez. . . . . Idem.
- { Andrés Panizo del Rio. . . . . Bolaños.
- { Victor Martinez Viejo. . . . . Urones.
- { Faustino Crespo Bajo. . . . . Melgar de Arriba.
- { Pedro Rivera Rodriguez. . . . . Barcial de la Loma.
- { Manuel Calvo Lopez. . . . . Villamuriel de Campos.
- { Casto Dominguez Perez. . . . . Villahamete.
- { Nicomedes Balbuena Moratinos. . . . . Mucientes.

Valladolid 31 de Enero de 1864 = El 2.º Comandante accidental, Francisco de Fuentes = V.º B.º = El T. C. primer Gefe, Juan Migartegui.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos que expresa la anterior relacion, se sirvan prevenir á los individuos que comprende la misma, que se presenten en esta capital en el cuartel de San Benito el dia 14 del corriente, y que de no verificarlo, serán condenados como desertores.

Valladolid 3 de Febrero de 1864.—El General Gobernador, Santiago Otero.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de diez dias, se cita, llama y emplaza á Juan Laberi, natural de Mons de Marsant, departamento de Landes, en Francia, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se sigue por estafa á Isidoro Pujó, procedente de la misma nacion y residente en esta capital; apercibido de que no realizando su presentacion se le declarará contumáz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Enero de 1864 = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de S. S.ª, Timoteo Gamazo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo á testimonio del infrascrito, contra Eduardo Arenasa Aguirre, natural de Vitoria, de 14 años de edad, por hurto de diferentes cantidades de maravedises á tres Señoras que se hallaban comprando géneros en el comercio de este D. Francisco Alonso, portales de Guarnicioneros, núm. 12, la mañana del 28 de Octubre último á dos diversas horas, he acordado la práctica de varias diligencias en averiguacion

de quien sea y donde vive una de dichas Señoras que echó de menos sesenta y dos reales en un duro español, dos napoleones y una peseta, y que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que si llega á conocimiento de aquella se presente en este Juzgado.

Dado en Valladolid á 26 de Enero de 1864.—Antonio de la Cuesta. = Por mandado de S. S.ª, Bernabé Gonzalez Rioja.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado por el oficio del que refrenda, á instancia de D. Santiago Plaza Gonzalez, vecino de la ciudad de Burgos, contra Apolinar Lopez Ubierna, que lo es de esta capital, sobre pago de 660 rs. de una escritura de obligacion y sus réditos, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de diferentes cántaras de aguardiente, vino, cubetos, corambres, una zafra, un relóx de pared con su caja y otros efectos, pertenecientes al ejecutado Lopez Ubierna, que segun la tasacion ascienden á la cantidad de 4 560 rs., para con su importe satisfacer el principal y costas; cuyos efectos se hallan de manifiesto en la casa del depositario Joaquin Alonso, calle de la Pasion, número 3; y se previene que su remate se ha de celebrar en la Escribanía del actuario, el dia 15 del cor-

riente desde las doce de la mañana en adelante.

Dado en Valladolid á 5 de Febrero de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonino Santos.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de D. Policarpo Gante, vecino de esta ciudad, está señalado el día 12 del corriente á las doce de su mañana, para el remate en venta de varias cubas, carrales, útiles de hodega, dos zafra, un carro y otros efectos, que tendrá lugar en la Escribanía del actuario, situada en la calle de los Baños, núm. 2. Las personas que gusten comprarlos, pueden concurrir á dicho acto en el día, hora, y sitio citados y enterarse de dichos efectos y los precios en que se han valorado.

Dado en Valladolid á 5 de Febrero de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Bernabé González Rioja.

## SECCION QUINTA.

*Gobierno de la provincia de Zamora.*

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.  
NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

Hallándose vacante una plaza de Delineante á las órdenes del Arquitecto provincial con el sueldo de 6.000 rs. anuales satisfechos de fondos municipales y las dietas por razon de salidas de la capital, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1858; se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en cuya época se hará el nombramiento por la Diputación provincial.

Zamora 27 de Enero de 1864.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 14.000 reales, pagados por meses vencidos.

Los aspirantes que reúnan la aptitud y condiciones que las leyes previenen, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento, advirtiéndole que la provision se hará á los treinta días de publicar-

se este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 28 de Enero de 1864.—El Alcalde accidental, Francisco Carballo.

*Ayuntamiento Constitucional de Adalia.*

Para proceder con acierto en las operaciones de evaluación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, es muy conveniente que tanto los propietarios como colonos presenten relaciones de las que estén sujetas á contribuir en esta población, arregladas á los modelos publicados por la superioridad y en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Adalia 26 de Enero de 1864.—El Alcalde, Gerónimo Primo.

*Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:*

Mojados.  
Morales de Campos.  
Monasterio de Vega.  
Olmos de Esgueva.  
Portillo.  
San Miguel del Arroyo.  
Villahamete.  
Villasexmír.  
Villaverde.  
Urones de Castroponce.  
Zorita de la Loma.

*Ayuntamiento Constitucional de Serrada.*

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal de esta villa, dotada con 4.460 reales anuales pagados trimestral ó mensualmente de los fondos municipales; los aspirantes á ella que reúnan las cualidades requeridas, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serrada 25 de Enero de 1864.—El Presidente accidental, Perfecto Moyano.—Roman de Mata, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Trigueros.*

Habiéndose creado en esta villa una plaza de Médico Cirujano, con la dotación anual de 240 reales por la asistencia á seis familias pobres, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 9.000 reales que cobrará del resto del vecindario en Setiembre de cada año por repartimiento que formará el Ayuntamiento, con mas los golpes de mano airada y 10 rs. por cada parto.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Quintanilla de Trigueros 27 de Enero de 1864.—El Alcalde, Ignacio Ortega.—Vicente Revilla, Secretario.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 28 del actual entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Medina de Rioseco y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enajenar las leñas que contiene el cuartel de su monte, titulado la Huerta, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 16.500 reales en que se halla apreciada.

El expediente y condiciones sobre las cuales ha de versar la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1864.—Manuel del Pozo.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno ha acordado bajar el premio de los descuentos y préstamos á 8 por 100 anual.

Valladolid 4.<sup>o</sup> de Febrero de 1864.—El Secretario, José Angel Rico.

ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

*Estado de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1863.*

ACTIVO.	Reales	Cénts.
Caja. . . . .	36.881.	75
Cartera. . . . .	3.838.286.	38
Letras para cobrar. . . . .	"	"
Sucursales. . . . .	389.627.	72
Valores en depósito. . . . .	"	"
Préstamos con garantía. . . . .	"	"
Gastos generales. . . . .	"	"
Corresponsales. . . . .	8.777.	76
<b>Total activo. . . . .</b>	<b>4.273.573.</b>	<b>61</b>

PASIVO.	Reales	Cénts.
Capital suscrito. . . . .	3.011.449.	16
Cuentas corrientes. . . . .	174.414.	12
Imponentes. . . . .	336.751.	97
Depositantes. . . . .	"	"
Aceptaciones. . . . .	23.946.	50
Intereses vencidos. . . . .	8.275.	16
Crédito Castellano. . . . .	2.718.	63
Imposiciones en cuenta corriente. . . . .	583.600.	"
Ganancias y pérdidas. . . . .	132.415.	05
<b>Total pasivo. . . . .</b>	<b>4.273.573.</b>	<b>61</b>

Valladolid 31 de Diciembre de 1863.—El Presidente de semana, E. de Pineda.—El Director, S. Herrero.—El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

En el día 5 del corriente fue hallada una capa y un costal en el camino que se dirige desde esta Ciudad al pueblo de Puenteduro. La persona á quien pertenezcan dichas prendas, puede pasar á recogerlas á la casa del Alcalde Pedáneo de las Afueras del Puente mayor, que dando las señas y presentando la cédula de vecindad se le entregarán.

Don Antonio Yañez, Cura párroco de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, D. Pedro Diez Olaso, Alcalde Constitucional y Don Cristóbal María Alonso, Beneficiado mas antiguo del Cabildo eclesiástico de dicha ciudad, y como tales Patronos del legado pio anual y buena memoria que fundaron D. Francisco de Medina Prado y Doña Ana Vazquez de Omaña, su mujer, han acordado proveer doce preventas de 2.200 rs. cada una, y al efecto se llama á los parientes de uno y otro que reúnan las circunstancias de pobres, para que en el término de dos meses, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero corriente, comparezcan ante dichos señores, viniendo provistos de las informaciones bastantes de troncalidad y pobreza con que acrediten su derecho á dichas preventas, sin perjuicio de otras que haya lugar á proveer segun el número de parientes que comparezcan. Y para todo se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, remitiéndole especialmente á los señores Alcaldes de la villa de Benavente, ciudad ed Astorga, y del Lugar de Alconada de la Merindad de Búseba, Montaña de Burgos, (donde se cree que haya parientes), para que se sirvan mandarlos fijar en los sitios públicos.

Medina de Rioseco 4 de Enero de 1864.—Antonio Yañez.—Pedro Diez Olaso.—Cristóbal María Alonso.—Miguel Alonso y Herrera, Secretario y Administrador.

Se hallan de venta en esta imprenta los Estados Comparativos de las cantidades consignadas en el presupuesto; como tambien los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos, impresos y lapizados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
Calle de la Obra, núm. 8.